

Estado-Nación, Derecho y Globalización

Traslation

Hernando Javier Eslava Barrero*

Resumen

Con la globalización, se hace necesario que el derecho se redefina y amplíe sus horizontes desde la teoría y la práctica, que resuelva las dinámicas planteadas en su construcción desde la estructura del Estado-nación, y sus elementos como el de la territorialidad o la soberanía.

Palabras clave:

Globalización, Estado y globalización, derecho y globalización.

Abstract

With the globalization, it is necessary that the law makes a new definition of itself and that extends its horizons from the theory and the praxis, likewise, that it settles the dynamics of its construction from the State-Nation structure, and its elements such as territory or sovereignty.

Key words:

Globalization, State and globalization, law and globalization.

* Abogado de la Universidad de Boyacá; Especialista en derecho Público de la Universidad Externado de Colombia; Exdirector del Departamento de Derecho Público, Exdirector del Grupo de Investigación "Polietia" de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad de Boyacá, actual investigador del mismo, docente y miembro de la División de Calidad Académica de la misma Universidad.

A manera de aclaración, el presente trabajo de tipo académico se sustenta principalmente en fuentes en línea (Internet). A partir de ellas se pretende una aproximación del tema y aportar fuentes de referencia que estarían a la mano para quien esté interesado y que tenga acceso a la autopista mundial de la información.

El escenario actual presenta una interrelación compleja entre Estado-nación, los actores globalizados, los fenómenos y las tensiones que generan dichas relaciones, y como elemento mediador de estas el derecho. Eso hace evidente la necesidad de que el derecho se redefina y amplíe sus horizontes desde la teoría y la práctica, resolviendo las dinámicas planteadas en la construcción del mismo, desde la estructura del Estado-nación y sus elementos, como el de la territorialidad o la soberanía.

El presente trabajo pretende, no presentar una solución teórica a las tensiones, más bien clarificarlas desde la conceptualización de sus elementos. En ese orden se hará una caracterización del Estado-nación, de lo que se entiende por globalización y por último el papel del derecho a partir del fenómeno actual.

I. Estado-Nación

Su origen se extiende hacia el siglo V, con la caída y desmembración del Imperio Romano en pequeños reinos, los cuales a través del tiempo evolucionaron como organizaciones capaces de estructurar el poder y establecerlo para el cumplimiento de funciones tendientes

a la satisfacción de las necesidades de los miembros del Estado.

Se le atribuye a Maquiavelo la acuñación del término Estado en sentido moderno, utilizada para designar al cuerpo político soberano organizado (Naranjo Mesa, 2003. p.78). Se define jurídicamente como la unidad entre un gobierno, una población y un territorio; unificado bajo una autoridad, esta autoridad detenta el monopolio de la violencia legítima; así los habitantes del Estado reconocen a la autoridad, la cual tiene como función principal garantizar la convivencia organizada (López Ayllón, 1999).

Partiendo de éstos elementos básicos, el Estado liberal democrático se erige así en uno de los ejes primordiales de esta forma de organización social y cimiento del modelo de Estado más aceptado en la cultura que podemos llamar occidental. Para lograr el objetivo de organización y convivencia, el Estado demoliberal se cimenta en tres pilares: **la separación de poderes** que nos dice que el poder es uno solo, pero para corregir y evitar la concentración del mismo se divide con el fin de asumir diferentes funciones tales como regular las libertades de los individuos, hacer cumplir dichas regulaciones y dirimir los conflictos que surjan entre los individuos de un Estado. En este orden, no le correspondía ya al monarca y su burocracia, sino a diferentes órganos que se encargan de la función legislativa, ejecutiva y judicial.

Como segundo pilar encontramos el reconocimiento y protección de las

libertades públicas del individuo; es este reconocimiento el que le da la connotación de liberal a estas democracias.

De otro lado, para evitar la arbitrariedad de aquellos que detentaban el poder dentro de estos Estados democráticos y no llegar a los vejámenes en los cuales culminaron algunos gobiernos monárquicos en el mundo, se origina la necesidad de controlar y someter al gobernante a la misma autoridad de todos, y esa autoridad debe estar en un ente abstracto, que no mire personas y que trate igual tanto a gobernantes como a gobernados. Esa autoridad se manifestó en un acto denominado **Ley**. Lo anterior instituye otro pilar de la democracia demoliberal, el **Estado de Derecho**, que se puede resumir muy escuetamente en el sometimiento de las autoridades y del pueblo al imperio de la Ley¹.

Es precisamente este tercer pilar, que aproxima desde una fuente formal la idea de derecho, el que plantea que Estado y derecho se mueven en unas coordenadas espacio temporales de acción en la cuales desarrollan las funciones necesarias para darle forma a la organización. En ese orden según López Ayllón (1999) la evolución del Estado se plantea en el cambio de esas coordenadas.

En el siglo XX, “el Estado responde a

la dinamización de la sociedad civil mediante la hiperjuridificación de las relaciones sociales. El Estado regula las actividades económicas, políticas, sociales y culturales, proporcionando seguridad y previsibilidad a dichas relaciones sociales (proceso de estatización de la sociedad y, paralelamente, de socialización del Estado,...). Si la soberanía no se concibe únicamente como un hecho, o como algo exclusivamente político, sino como un conjunto de funciones, puede decirse que el Estado social y democrático de derecho expande el concepto de soberanía al multiplicar el número de funciones asignadas al Estado”. (Hinojosa Martínez, 2005. p.4).

En ese orden, el Estado es el centro de la vida social y el impulsor de la vida política, social y económica; en torno a él se crea una identidad, así cada Estado, “haciendo uso de la soberanía legislativa, está en la obligación de crear normas para sus nacionales acordes con estos presupuestos, constituyendo así el llamado Sistema de las Relaciones de Derecho. Este sistema de relaciones es lo que fundamenta la diversidad legislativa entre los estados, pues cada uno de éstos crea sus normas jurídicas basándose en cuestiones de orden natural y en cuestiones de orden social, lo que conlleva a la diversidad de las normas

¹ La presente afirmación no pretende desconocer los avances desarrollados en el concepto ley, el cual ya no se entiende exclusivamente como aquel acto emitido por el poder legislativo, sino como todos aquellos actos que regulan las conductas de los hombre en sociedad (Constitución, ley propiamente dicha, acto administrativo), dentro de dichas reglas se puede incluir el precedente judicial. Lo anterior nos indica que el concepto de ley en su sentido más restringido abre paso a un concepto más amplio como el de ordenamiento jurídico. Para este tema se puede consultar Norberto Bobbio. Teoría del Derecho. Editorial Temis. Tercera reimpresión. 2005.

jurídicas entre las naciones”. (Bermúdez Abreu, 2006. p.128)

Aunque sectores de la doctrina consideren que el Estado-nación tiende a desaparecer, lo cierto es que éste sigue siendo eje articulador de los fenómenos de la globalización. Pero para entender el fenómeno de la globalización es necesario caracterizar el fenómeno para entender la interrelación con el Estado-nación.

II. ¿Qué se entiende por globalización?

No existe una posición unívoca que defina qué es la globalización, pero existen características que son comunes a las diversas apreciaciones. “Se puede afirmar es el fenómeno (formado por varias *estructuras* de diferente carácter) consistente en la libre circulación mundial de factores productivos, de la información y de los modelos sociales y culturales” (Carrascosa González, 2004. p.18); para otros como J.C. Fernández Rozas, citado por Carrascosa (2004), la globalización consiste “en la creación de un espacio único, donde puedan circular, sin limitación alguna, bienes y servicios y sobre todo dinero”. Asimismo se considera la globalización como un fenómeno mundial por la participación de varios actores de naturaleza plural y en multitud de ámbitos; también es considerada como un fenómeno social ya que sus efectos no son exclusivamente económicos por cuanto propicia la transculturización y la posibilidad de la movilidad social y la generalización de sus derechos.

La globalización se cimenta en dos estructuras, la primera es la eliminación de barreras económico-políticas y la libre circulación de factores productivos; y la segunda, el desarrollo tecnológico sin precedentes que permite el rápido desplazamiento de personas, de información de modelos culturales (Carrascosa González, 2004. p.20), estas dos estructuras caracterizan el entorno tiempo-espacio de la globalización.

Respecto al cambio de tiempo y espacio como caracterización de la globalización, se puede sintetizar:

La ciencia y la tecnología han generado instrumentos, en especial los sistemas de información y comunicación global, que han deslocalizado las coordenadas de acción y provocado un cambio profundo en los marcos de la acción humana. Estos sistemas, cuyo acceso estuvo originalmente limitado a los Estados, empresas transnacionales y organizaciones internacionales, se han extendido recientemente a ámbitos nunca antes sospechados, de tal manera que basta un microcomputador y el acceso a una red pública telefónica para estar virtualmente en cualquier parte del mundo. Estos sistemas, además, se encuentran completamente desconcentrados. (López Ayllón, 1999).

La globalización “implica una diversidad de procesos y ámbitos que van más allá de transnacionalización de

los mercados y del desarrollo de una cultura global”(Calvo García, 2002. p.69), es quizás por eso que no se habla de una sola globalización, sino que se circunscribe a diferentes aspectos como el ambiente, los derechos humanos, cultura y otras formas como el narcotráfico ya dentro de un marco de la globalidad de conductas reprochables desde el punto de vista de la legalidad.

Globalización, entonces, es un fenómeno que transforma tiempo y espacio. En ese contexto, al transformar el accionar humano necesariamente tiene que transformar el accionar de las organizaciones de las cuales es miembro, sociedad, Estado; porque la dinámica de cambio no surge de las organizaciones, entes abstractos, sino de quienes la componen, individuos. Así, se establece una dinámica entre los diversos actores de la globalización, individuo-sociedad, sociedad-Estado, Estado-individuo, Estado-actores económicos, pero siempre como eje participante el Estado-nación, de ahí que sea pertinente analizar cómo se establece la dinámica entre el Estado-nación y el proceso de globalización.

III. Estado y globalización

El Estado como lo conocemos, tiene nuevos retos a los cuales debe responder; entre ellos responder al fenómeno de la globalización, vista desde el punto de vista del mercado o de los fenómenos sociales.

El Estado se encuentra, debido a las dinámicas de la globalización, sometido a un debilitamiento y pérdida de

influencia en los ámbitos económicos y sociales. La apertura de los mercados, la influencia de las multinacionales, así como la presión de organizaciones internacionales de orden económico y social, ha hecho que se presente un repliegue del Estado.

Dos de los fenómenos más representativos son: la desregulación y la privatización, que obedece al proceso de desintervención del Estado desde la regulación con el fin de que sean las relaciones privadas las que determinen la normas que rigen las relaciones entre ellas, pasando el Estado a ser un vigilante de que dichas relaciones no alteren de forma significativa el orden social.

En otros términos, “se crea una dislocación de sus funciones que [...] estaban fundamentalmente construidas a partir de un control “soberano” sobre ámbitos territoriales localizados. En otras palabras, existen nuevos ámbitos de acción en los cuales el Estado ya no ejerce de manera plana sus funciones de control y coordinación”(López Ayllón, 1999. p.13)

Siguiendo a este autor, lo anterior no implica la desaparición del Estado, ya que este sigue desarrollando su función en el espacio-tiempo tradicional, lo cual implica una compleja relación entre lo local y lo global. Es decir, el Estado sigue desarrollando funciones en ámbito local (interno) de validez, pero existen ámbitos donde el Estado pierde ingerencia y lo global sobrepasa lo local. En otras palabras, los “Estados naciones conservan aún [...] una cuota de poder

importante en lo referente a las políticas a implementar en sus respectivos ámbitos territoriales” (Fernández Lamela, 2005. 46). Al respecto:

[...], es importante resaltar en especial el proceso de compresión espacio-tiempo (Giddens, 1998) que acarrea y que hace a su peculiaridad, al acercar los lugares más remotos a través de la comunicación y de las innovaciones en transporte, y al diluir la importancia de la territorialidad asociada a la soberanía nacional, vinculada al debilitamiento del Estado-nación y a la gradual dilución del llamado orden westphaliano. Este aspecto en particular ha contribuido para que el proceso de globalización no se reduzca a una dimensión económica e implique, asimismo, el desarrollo de procesos de globalización en el plano comunicativo (a través de la globalización de los medios y de la información); cultural (al tender a la homogeneización de los hábitos de consumo); político (al privilegiar como sistema político la democracia representativa occidental) y social (al universalizar, por ejemplo, los derechos humanos). (Serbin, 2002. p.10)

Dentro de esos aspectos, en lo cual lo global sobrepasa lo local, Hinojosa

Martínez, (2005.) plantea cuatro: a) flujos internacionales de capital, b) mercados financieros, c) funcionamiento de mercados internacionales y d) el denominado turbocapitalismo, el cual condiciona la producción legislativa Estatal.

Asimismo, en otros aspectos el Estado-nación pierde autonomía y cada vez más se ve sujeto a los lineamientos internacionales de organismos supranacionales y de organizaciones de representación mundial, por ejemplo en el orden social, con la universalidad de los derechos humanos y su protección². El Estado debe garantizar el cumplimiento de los mínimos derechos y su materialidad, y de no ser así, el ciudadano está en la posibilidad de solicitar la protección a entes supranacionales o la intervención de organismos transnacionales que presionen a los Estados para que normas y realidad coincidan cada vez más.

Dado que el Estado-nación establece una relación con el entorno global, es necesario identificar los actores que influyen o condicionan la actividad legislativa. Dentro de ellos encontramos las empresas transnacionales y los organismos internacionales; éstos

² En el discurso de inauguración del seminario Internacional “Globalización, derechos humanos y comunidades indígenas” en el 2006, Marta Mauras (Secretaria CEPAL), expresó al respecto: Entre las dimensiones de la globalización que merecen rescatarse está, sin duda, la los derechos humanos. Ello se ha materializado a través de la progresiva construcción de un ordenamiento jurídico de carácter internacional, basado en importantes consensos que hoy se abren paso en la comunidad mundial. Aunque la universalidad en la suscripción y aplicación de tales derechos no va al ritmo que muchos quisiéramos, cabe reconocer que proliferan convenciones, declaraciones, directrices, y junto a ellas instancias, ya sea en el ámbito de las Naciones Unidas como en la esfera de las distintas regiones del planeta, que otorgan creciente protección a un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de carácter individual. Y, de manera incipiente, a derechos de carácter colectivo correspondientes a grupos y/o a los pueblos.

rompen la relación tradicional espacio tiempo e imponen modelos económicos, políticos, sociales y culturales generando procesos globalizadores que permiten determinar que no es un fenómeno en un único sentido.

Se entiende por empresas transnacionales o multinacionales aquellas que están registradas y operan simultáneamente en más de un país a la vez. Generalmente estas empresas tienen sus oficinas centrales en un país y funcionan mediante subsidiarias que les pertenecen total o parcialmente en otros países. Estas empresas al perder su fisonomía nacional, se transforman y operan bajo esquemas de organización que implican la virtual eliminación de fronteras e identidades nacionales; fuera del ámbito de control de cualquier Estado. (Fix-Fierro, 1995).

En cuanto a la organizaciones internacionales, Fix-Fierro (1995), las divide en las intergubernamentales, que se constituyen en verdaderas entidades supranacionales a las cuales se les otorgan ciertas facultades soberanas o al menos facultades para ejercer actividades de control sobre las políticas de los Estados que las conforman. (ONU, OEA, OTAN). Las otras son las no gubernamentales en las cuales se pueden aglutinar los sindicatos, las cámaras de comercio, las iglesias, así como las de más reciente creación que tienen que ver con temas como los derechos humanos, el medio ambiente.

La importancia de éstas radica en que se convierten en verdaderos grupos de presión, a pesar de que el derecho internacional clásico las haya ignorado por un buen tiempo.

Además:

[...] existe una dimensión frecuentemente ignorada, pero que resulta importante destacar. Se trata de las redes de organizaciones de vocación local, pero que interactúan con organizaciones similares a través del mundo entero. Este tipo de contactos se ha incrementado recientemente gracias al uso de medios como *el internet*, que permiten una comunicación eficaz, rápida y a bajo costo. De modo que las ONGs crean relaciones supra e infraestatales constituyendo marcos de acción fuera del control estatal. (Fix-Fierro & López Ayllón, 1997).

En esta relación Estado-globalidad, el Estado no tiende a desaparecer, por cuanto en él se presentan diversos niveles de interacción con ámbitos locales y globales. El Estado-nación deberá seguir respondiendo por las necesidades de la sociedad, pero la soberanía que ejercía de forma absoluta en el espacio tiempo que conocía se transforma dando paso a niveles de interacción de los ámbitos locales y globales.

López Ayllón, (1999), plantea esa interacción en el siguiente esquema:

Y lo explica en las siguientes palabras:

El ámbito de validez vertical corresponde al campo de acción que se desarrolla aún bajo los parámetros de la corporación estatal tradicional. Lo anterior implica la sujeción de una dimensión normativa que emana exclusivamente de los órganos del Estado y es aceptada por la comunidad. Una parte significativa de la acción cotidiana se desenvuelve en éste ámbito (e. g. la vida de las asociaciones, los impuestos, los contratos de arrendamiento o las acciones de policía). En estos campos de acción el Estado tiene aún funciones de organización fundamentales y la pertenencia del individuo a ellas le confiere una identidad específica. [...] Los ámbitos de validez horizontales responden a campos de acción deslocalizados. Por ello aunque se desarrollan aún dentro del ámbito del Estado, escapan de su control exclusivo pues el ámbito normativo de este los cubre sólo parcialmente.

Esos ámbitos de validez normativos, son lo que marcan los nuevos retos del

derecho en la dinámica de la Globalización. El Estado tradicional entró en crisis, lo cual implica que el derecho que tradicionalmente fue ligado al Estado en su creación, debe responder a la crisis y mutar en sus conceptos para responder al nuevo orden global.

Derecho, Estado y globalización

El derecho, como el Estado, debe responder a los cambios que impone el nuevo orden mundial y sus relaciones; al cambiar la dinámica del Estado, necesariamente cambia la dinámica del derecho que se aplica en el Estado. “El derecho, por regla general, ha sido positivista, local, formal y controlado por los Estados; su naturaleza es convencional, histórica y mutable, siendo su objetivo primordial la regulación de las actividades humanas”(Cadena Afanador, 2001. p.104).

El sistema de fuentes estructurado, claro, jerarquizado, rígido, cambia; la ley no es la única fuente generadora de

normas jurídicas³. El sistema de fuentes cambia, no porque existan propiamente más fuentes, de hecho tradicionalmente han sido reconocidas, la jurisprudencia, la costumbre, principios generales del derecho, tratados internacionales, el contrato, sino porque su relevancia es mayor y tienden a desplazar a la ley como fuente principalísima en la regulación de la conducta de los hombres.

El derecho interno, con su característica de coercibilidad, es moderado por normas de órganos supranacionales que orientan de forma principalística, los contenidos de las normas internas; es decir, el Estado obligado en virtud de tratados o convenios, limita su voluntad soberana y sus normas deben regirse o respetar principios reconocidos por él, pero impuestos, no por querer soberano sino por órganos externos, inclusive siendo ajenos a su realidad y tradición jurídica⁴.

Así:

En las últimas décadas estas caracterizaciones se han desdibujado. El derecho internacional está en constante evolución y a pesar de que los autores clásicos lo ven como una forma de moral, es palpable que existen esfuerzos por ir más allá de las simples regulaciones domésticas. Las Cumbres de Rio y Tokio sobre Medio Ambiente, los Protocolos de

Ginebra sobre Derechos Humanos, el Tribunal Penal Internacional, el Derecho de Competencia y de Integración, el Derecho sobre Propiedad Intelectual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y muchos casos más, evidencian el notable esfuerzo de la comunidad internacional por construir una serie de principios y regulaciones acordes con la época actual. (Cadena Afanador, 2001).

La afectación más directa en la capacidad de regulación de conductas se puede observar en el derecho privado, quizá porque este derecho en su mayoría es de carácter supletivo, y más específico aún en el derecho mercantil. La dinámica de los mercados constantemente va imponiendo nuevas prácticas que generan relaciones y reglas que sobrepasan las expectativas de las regulaciones internas, en cuanto la agilidad y prontitud en la solución de conflictos. Ejemplo claro de esto es la *lex mercatoria*, *jus gentium mercatorum* o *lex contractus* que son “prácticas de los operadores del comercio internacional también han permitido la construcción de un conjunto de principios y usos mercantiles plasmados en los diversos modelos de contratación. Estos principios internacionales de derecho comercial, son de carácter universal [...]” (Cadena Afanador, 2001. p.104), “es apolítica e informal, con un

³ Se entiende separación entre ley y norma jurídica, la segunda como los contenidos regulatorios después de la interpretación de la ley.

⁴ Véase el caso del Tratado de Roma, que necesitó de reforma constitucional y ser incluido como fuente de forma integral en la Constitución para subsanar los desfases entre tradición jurídica y normativa interna y principios de la Nueva Corte Penal Internacional.

fundamento de reconocimiento y validación puramente contractual” (Calvo García, 2002. p. 71)

Este fenómeno de regulaciones contractuales de conductas va acompañado de la desjudicialización, ya que la globalización “ha dado un importante empuje a la creación de espacios informales de resolución de conflictos como el arbitraje, la mediación (Calvo García, 2002. p. 71), el fin es sustraerse a los ámbitos internos y sus dificultades de resolver los conflictos, así estas formas de desjudicialización estén reconocidas y reguladas por el mismo Estado.

La desregulación también es un fenómeno importante, que se presenta de dos formas: la primera, cuando el Estado asume mediante normas internas, normas de carácter supranacional que sustituyen la regulación interna -el caso de los tratados internacionales- situación que no es grave si ha participado de forma activa en los procesos de formación del tratado, como en el caso de la Corte Penal Internacional; la otra es el proceso de desintervención del Estado en actividades que le son propias, en ocasiones en detrimento de los intereses nacionales.

A título de ejemplo, la Constitución Política de Colombia plantea que los recursos naturales no renovables pertenecen al Estado y que estos serán aprovechados directamente o por medio de contrato de concesión. Pues bien, dos tipos de recursos han tomado rumbos diferentes: con los recursos como los

minerales, piedras preciosas, arcillas, carbón, se optó por una regulación completa reflejada en una ley que busca regular de forma íntegra todas las relaciones que puedan surgir en el aprovechamiento del recurso. En cambio, los hidrocarburos se regulan por el mercado; aquí el Estado dotó a los entes encargados de su administración, de la posibilidad de auto regularse en lo referente a los normas de contratación y la determinación del contrato, el cual tiene como principales características que no es de adhesión como el de concesión minera, y que sus conflictos no serán resueltos en tribunales nacionales, sino que serán sometidos a arbitramientos nacionales o internacionales.

Observamos en este breve ejemplo, dos niveles de intervención de la globalización que pueden estar relacionados con el grado de complejidad de la actividad, mientras que la actividad minera puede ser desarrollada por pequeños minero de forma artesanal, la explotación de hidrocarburos necesita de alta tecnología a la que solo tienen acceso las grandes multinacionales, lo que nos permite concluir que el nivel de penetración de la globalización depende también del destinatario final de la normas y sus necesidades.

Conclusiones

No todos los seres humanos participan o entienden la idea de la globalización. Su ámbito de acción lo hace necesitar de ella o no; lo mismo ocurre con el Estado, las normas globales no necesariamente resuelven de forma

eficiente los problemas domésticos que obedecen a necesidades culturales y sociales muy concretas. De ahí que, aunque los procesos globalizadores estén a la vuelta de la esquina y presionen al Estado y su derecho, los niveles de interrelación son los que determinarán el grado de intervención de las normas de tipo global.

La interrelación Estado y fenómenos de la globalidad es inevitable; así como es inevitable la afectación al derecho y su concepción, no la llamemos tradicional,

sino clásica. Pero la principal afectación es la mayor importancia de ciertas fuentes del derecho otrora consideradas subsidiarias. Los Estados deben reconocer esas normas y fuentes, y determinar criterios para su aplicación en los ordenamientos internos.

Los operadores jurídicos tendremos el reto de entender el mundo global y sus relaciones, con el fin de utilizar con criterios jurídicos de justicia las nuevas fuentes y sus dinámicas en los ámbitos interno y externo.

Referencias bibliográficas

- BERMÚDEZ ABREU, Y. (2006). Identidad nacional y la unificación de las normas jurídicas latinoamericanas en la globalización. *Revista de Derecho*, N° 25, 125-140. Recuperado el día 5 de diciembre de 2007, de <http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/25/4.La%20identidad%20nacional.Revista%20de%20Derecho%20N%2025.pdf>
- CADENA AFANADOR, W. R. (2001). La nueva Lex Mercatoria: un caso pionero en la globalización del derecho. *Papel Político*, N° 13, 101-104. Recuperado el día 14 de mayo de 2007, de <http://www.javeriana.edu.co/politicas/publicaciones/documents/5.La.nueva.lex.pdf>
- CALVO GARCÍA, M. (2002). *Teoría del Derecho*. Madrid (España): Editorial Tecnos.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2004). Globalización y derecho internacional privado en el siglo XXI. *Anales del Derecho*, N° 22, 17-58. Recuperado el día 5 de noviembre de 2007, de <http://www.um.es/facdere/publicaciones/anales/anales22/javier-carrascosa.pdf>
- FERNÁNDEZ LAMELA, P. (2005). *Globalización y el derecho público. Introducción al derecho Administrativo Internacional*. D. y. L. O. M. A. Cifuentes Salgado (Coordinadores), Estudio en Homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. (1ª ed., Tomo I. Derecho Administrativo). México: Universidad Autónoma de México.
- FIX-FIERRO, H. (1995). *Estado y derecho en la era de la globalización*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca (pp. 191-238). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- FIX-FIERRO, H., & LÓPEZ AYLLÓN, S. (1997). El impacto de la globalización en la reforma del Estado y el derecho en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, El papel del derecho internacional en América: la soberanía nacional en la era de la integración regional (Vol. N° 25pp. 315-331). México D.C.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- HINOJOSA MARTÍNEZ, L. M. (2005). Globalización y soberanía de los Estados. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, N° 10, 14. Recuperado el día 14 de mayo de 2007, de [http://www.reei.org/reei%2010/LM.Hinojosa%20Martinez\(reei10\).pdf](http://www.reei.org/reei%2010/LM.Hinojosa%20Martinez(reei10).pdf)
- LÓPEZ AYLLÓN, S. (1999). Globalización, Estado Nacional y Derecho. Isonomía, N° 11, 7-21. Recuperado el día 5 de diciembre de 2007, de http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361653113462832088024/isonomia11/isonomia11_01.pdf
- NARANJO MESA, V. (2003). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá: Editorial Temis.
- SERBIN, A. (2002). Globalización y sociedad civil transnacional: estado actual del debate. Papel Político, N° 14, 9-24. Recuperado el día 16 de mayo de 2007, de <http://www.javeriana.edu.co/politicas/publicaciones/documents/globalizacion.pdf>